En trece de enero del presente año, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a trece de enero de dos mil veinticinco.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su motivo de inconformidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo que, descontando los días inhábiles veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, cuatro y cinco de enero de enero de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, así como el periodo vacacional de este Instituto, por lo que, la agraviada tenía hasta el día diez de enero de dos mil veinticinco, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que la recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172

de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

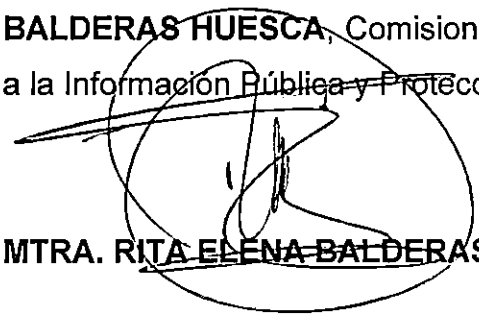

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/RR-1199-2024/MON/DESECHA

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Rita Elena Balderas Huesca R.241022.2057.1
(rita.balderas@itaipue.org.mx)

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecl
RR-1199/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/12
RR-1199/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/12
RR-1199/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Prevenido	18/12

Registro 1-3 de 3 disponib

Regresar

Buscadores Temáticos